



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe No.95 /015.

Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

**ASUNTO No.23/2015. SOCIEDAD DE FOMENTO RURAL DE LA INDUSTRIA
LECHERA DE SALTO (SOFRILS). CONSULTA.**

1. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones vienen para informe jurídico, conforme pase fechado el día 27 de octubre del corriente.

2. ANÁLISIS

Con fecha 16 de septiembre se dictó Resolución No 76/015, donde se dispuso dar vista de la consulta formulada por Sofrils a la empresa Indulacsa-Lactalis.

La empresa mencionada no contestó, pese a que fue notificada en legal forma (fs. 77, 78,79 y 80).

Corresponde, conforme al estado de estas actuaciones que esta Comisión se expida con la información obrante en autos.

Es así, que conforme a lo relatado por la consultante nos encontraríamos en presencia de un mercado con las siguientes características: la empresa Indulacsa-Lactalis estaría aplicando una baja en el precio del litro de leche, baja ésta que se hace aún más abrupta a partir de mediados de julio de 2014. Esta baja no obedece en principio a ninguna coyuntura especial, y no es acompañada por el resto del mercado (el precio pago por ésta es entre un 30 y un 40% más bajo que el del resto del mercado).

Esta baja en el precio tampoco se traduce en un precio más barato de los productos que la empresa exporta (quesos principalmente al mercado mexicano).

No habría existido una baja en los volúmenes exportados por la empresa y el precio que obtiene en el mercado internacional es superior al de la industria nacional.

Los productores de la zona han intentado negociaciones con Conaprole y Pili, pero estas empresas le manifiestan no pueden recibir más leche de la que ya reciben, por lo que no tienen más opción que seguir remitiéndole la leche a la empresa. A esto se le agrega que por las características del producto, la leche, la producción de la misma no se puede detener, por estar vinculada a un proceso biológico, se trata asimismo de un producto altamente perecedero.

La conducta descrita se podría encuadrar en la previsión del artículo 4 de la Ley 18.159 en sus numerales A y H.

Sin embargo, con la información reunida en autos nos resulta imposible expedirnos en forma contundente, atento a que la empresa no evacuo la vista que le fuera conferida, y la ley no aporta instrumento legal para imponerle dicho accionar.

Por lo expuesto, entiende esta asesora es del caso dar por contestada la consulta formulada en los términos antedichos (artículo 46 del Decreto 404/007). Asimismo, dadas las características del mercado, si la Comisión lo entendiera del caso sería aconsejable iniciar un estudio preparatorio sobre el mercado de la leche a efectos de poder profundizar en la estructura del mismo y el comportamiento de sus agentes.

Es del caso también valorar, una vez que la investigación este más avanzada, la posibilidad de emitir alguna recomendación al MGAP.

3. CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, esta asesora entiende del caso contestar la consulta formulada en el sentido que la conducta que se identifica podría ser ilegal encuadrando en las previsiones del artículo 4 de la Ley 18.159 en sus numerales A y H.

Asimismo y dadas las características del mercado, se sugiere el inicio de un estudio preparatorio del mismo.